

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 MAR 2022

Expediente No. 28-2022-00002-00

Se INADMITE la demanda para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Formulese juramento estimatorio por las cantidades que se pretenden a título de daño emergente y lucro cesante.
2. Presentado el juramento estimatorio, deberá especificarse cuales son los gastos o conceptos que integran las pretensiones de daño emergente y lucro cesante y su correspondiente valor.
3. Indíquese como se obtuvo el correo electrónico del demandado Marco Antonio Vega Leal y adjúntese prueba que lo soporte.
4. Acreditase la calidad de padres que invocan los demandantes Germán Herrera y Gloria Esther Castro Gerardino, mediante la adjunción del registro civil de nacimiento de María Camila Herrera Castro.
5. Acreditase el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, o en defecto implórense medidas cautelares procedentes para este tipo de procedimientos.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 077

Fecha 14 MAR 2022

El Secretario(a)